

1. El plano de la superficie autorizada deberá estar expuesto, de forma bien visible, en la puerta del establecimiento.
2. Asimismo, deberá estar expuesta en el establecimiento la lista de precios aplicables a la terraza.
3. La Ciudad Autónoma podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.

Artículo 15º.- Mantenimiento

1. Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a que las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación no permiten la instalación de las mismas con carácter continuado o permanente, los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, durante la temporada de primavera-verano, es decir desde el 1 de abril hasta el 30 de octubre, no será obligatoria la retirada de dichos elementos de la vía pública al término de cada jornada.
3. Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular tiene la obligación de dejar libre el suelo ocupado con la instalación, retirando todos los elementos y efectuando una limpieza general.
4. En caso de incumplimiento, la Ciudad Autónoma procederá, previo apercibimiento a la ejecución sustitutoria con gastos a costa del interés de los que, hasta la cantidad concurrente, responderá la fianza constituida.

La ejecución forzosa comportará la inhabilitación, por plazo de cinco años, para sucesivas autorizaciones

5. Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada. Será obligación del titular de la terraza mantener ésta y cada uno de los elementos que la forman en las debidas condiciones de ornato, salubridad y seguridad.

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de una papelera para cada mesa o velador para recogida y depósito de residuos.

6. No se permite almacenar o apilar productos, cajas de bebidas u otros materiales junto a terrazas de veladores.

TÍTULO III MOBILIARIO

Artículo 16º.- Condiciones generales